

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Consuegra y estación de ferrocarril de Urda (V-945).**

Don Graciano Guillén Medranda solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Consuegra y estación del ferrocarril de Urda (V-945), en favor de don Jesús García Villa, y esta Dirección General, en fecha 27 de abril de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein-4.460-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Subdirección General de Conservación y Explotación, Sección de Circulación y Seguridad Vial, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de acondicionamiento de intersección, carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga,

con la CS-702 y acceso Sur de Castellón, tramo: Almazora y Castellón, en la provincia de Castellón.

En razón de esta aprobación técnica, y siendo necesaria la ocupación de terrenos particulares para el desarrollo del proyecto, ha quedado autorizada esta Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón para incoar, con la mayor urgencia, el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus peritos y notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 28 de junio próximo, a las doce horas, debiendo comparecer en el Ayuntamiento de Almazora los interesados respectivos.

Finca número 1. Titular y domicilio: Francisco Tortosa Millán, Corcega, 587, entresuelo 3.ª, Barcelona. Superficie afectada en metros cuadrados: Ejido 4,40 áreas, caseta 1,60 áreas. Datos Catastrales: Polígono 8, parcela 284. Naturaleza y clase del bien o derecho. (Datos obtenidos en Delegación de Hacienda.): Ejido-caseta.

Finca número 2. Titular y domicilio: Telesforo Zapata Martínez, Ct.ª Faro número 81, Oropesa-Castellón. Superficie afectada en metros cuadrados: Ejido 3,38 áreas, casa 2,04 áreas. Datos Catastrales: Polígono 7, parcela 82. Naturaleza y clase del bien o derecho. (Datos obtenidos en Delegación de Hacienda.): Ejido-casa.

Finca número 3. Titular y domicilio: Encarnación Canet Ramis. Parador Mijares, CN-340, kilómetro 61. Superficie afectada en metros cuadrados: 38,00 áreas. Datos Catastrales: Polígono 8, parcela 1. Naturaleza y clase del bien o derecho. (Datos obtenidos en Delegación de Hacienda.): Aparcamiento.

Castellón de la Plana, 26 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.466 E.

**RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras: «31-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira. Pieza número 4», en el término municipal de Sevilla.**

Por estar las obras incluidas en el Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en las oficinas de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, sita en la carretera de Pleneda, Viveros del Guadaira, el día 27 de los corrientes, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar las actas previas de las fincas, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (plaza de España, Sector 3.ª) las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 8 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Olalla.—4.730 E.

**Descripción de las fincas**

Número de la finca: Única. Propietario: Don Antonio Sánchez-Redoya Bauzano. Nombre de la finca o paraje: Villanueva del Pitamo.